



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN JURÍDICA

DECRETO N° **782**
Sección 1ª

SAN JOAQUÍN, **16 de abril de 2020**

LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN, DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS: a) Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; b) Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; c) El artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario; d) Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 6 de marzo de 2020; Resolución Ex. N° 180 de 16 de marzo de 2020 que Dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; e) Certificado N° 0707, de fecha 16 de abril de 2020, del Secretario Municipal;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL 1 del Ministerio del Interior del 26.07.06, en especial lo dispuesto en su artículo 1°, 4° letra b) e i), 5° letra d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 letra b)

Y CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del COVID-19.
2. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse una pandemia.
3. Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al 14 de abril de 2020, una cantidad de 7917 personas diagnosticadas con COVID-19 a nivel nacional. A nivel comunal, la tasa de incidencia acumulada de San Joaquín es de 56 en relación al número de casos confirmados.

4. Que, como consecuencia de la expansión de esta pandemia, mediante Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
5. Que, debido a que, en San Joaquín, además de sus habitantes que ascienden a 103.485, existen un sin número de personas que trabajan y transitan en ella viviendo en otras comunas, se ha decidido establecer para proteger su salud, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local
6. Que, el Ministro de Salud ha indicado en conferencia de prensa el día 05 de abril, que se han realizado nuevas recomendaciones, tanto del Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), como de la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), que señalan que "el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente".

DECRETO:

APRUÉBASE la siguiente

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS
EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO
CERRADO QUE ATIENDAN PÚBLICO Y/O GENEREN AGLOMERACIÓN DE PERSONAS DE LA
COMUNA DE SAN JOAQUÍN”**

Artículo 1°: Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de San Joaquín deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación.

Artículo 2°: Toda persona que se encuentre en recintos públicos o privados cerrados, que atiendan público y/o generen aglomeración de personas, en la comuna, tales como bancos, supermercados, farmacias, ferias, centros de salud, centros de pagos, de telefonía e internet, almacenes y comercios, paraderos, transporte público y del transporte sujeta a pago, entre otras, deberá usar obligatoriamente mascarilla que proteja su nariz y boca.

Dichos establecimientos deberán procurar que sus clientes y usuarios cumplan con las medidas sanitarias de uso de alcohol gel, mascarilla y el distanciamiento social recomendadas por la autoridad sanitaria, con la finalidad de prevenir el contagio entre dependientes y usuarios.

Especialmente, deben adoptar las medidas sanitarias, indicadas en el inciso anterior, los propietarios y arrendatarios de locales comerciales menores, como almacenes u otros, quienes deberán procurar que se respete el distanciamiento social tanto al interior como exterior del local. A su vez, respecto de la clientela que se encuentre dentro del establecimiento, deben procurar que solo ingrese un número adecuado de usuarios, de acuerdo a la amplitud del almacén o local, permaneciendo el tiempo estrictamente necesario para realizar las adquisiciones o diligencias respectivas, velando por el uso permanente de mascarilla.

Artículo 3° La mascarilla a utilizar podrá ser de cualquier material que permita cubrir las vías respiratorias, no debiendo ser necesariamente quirúrgica o clínica, las que deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud así lo requieran. La obligación de uso de mascarilla, se cumple igualmente, con el uso de cualquier otro elemento de protección similar que garantice la protección eficiente de las vías respiratorias de la persona que la usa.

Artículo 4° La obligación de usar mascarillas determinada en el artículo 1° y 2°, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra COVID-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 5°: La medida antes señalada, regirá a partir del 17 de abril del presente año y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 18 de marzo de 2020, que "*Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile*" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

Artículo 6°: La infracción al artículo 1° y 2° de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM.

Artículo 7°: Cualquier transgresión a la presente ordenanza serán denunciadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile al Juzgado de Policía Local respectivo, para su conocimiento y sanción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO ECHEVERRIA GARCIA
ALCALDE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1854182-9cb96a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>



Detalles del documento

DECRETO ORDENANZA USO MASCARILLA_original.docx.pdf 

Documento original

Representación del documento

Firmantes

Elizabeth Zenobia Fierro Manríquez ✓ () 

 Eric Alan Leyton Rivas ✓ () 

Laura Fanny Quintanilla Torrent ✓ () 

Sergio Rigoberto Echeverría García ✓ () 

